

Déficit de participación real y equitativa en la nueva Ley Forestal

ISAAC ROJAS RAMÍREZ

Costa Rica se ha caracterizado por la enorme cantidad de leyes además del gran número de instituciones responsables de velar por el cumplimiento de cada una de ellas. De esta forma se ha creado una gran dispersión en la asignación de competencias, lo que favorece la irresponsabilidad institucional ya que no se crea un solo ente responsable, sino que en numerosas oportunidades, existen dos o más.

En el campo de la legislación ambiental, esta situación se repite. Además de poseer estos vicios, muchas veces es influida por factores ajenos a criterios ambientales en su creación. De esta forma, es afectada por instituciones sociales como la propiedad privada y los grandes intereses económicos. Adicionalmente, al momento de legislar, se hace en igual forma que en el resto de la normativa. Así, la participación que debe tener la comunidad y numerosos grupos de base y ONG's durante esta etapa de discusión, se deja en segundo plano o, en muchas oportunidades, no se toma en cuenta. Esta actitud debe ser superada para conseguir una verdadera sociedad sustentable cuyo principio fundamental sea la participación de la comunidad en condiciones de igualdad y equidad, ya que el interés colectivo es el que debe prevalecer sobre cualquier otro. Así lo sostiene también el desarrollo sustentable y, además, es un principio que asegura una democracia de mayor intensidad. De esta forma

la legislación no se impondría sino que surgiría de las necesidades básicas de los diversos sectores sociales.

El caso específico de la actual ley forestal refleja algunas de estas observaciones. Por ejemplo, en lo que se refiere a la influencia de factores ajenos a criterios de protección, conservación y uso sustentable del recurso forestal encontramos la interpretación errónea de absoluta inviolabilidad a la propiedad privada, cuando en instancias jurídicas como la Sala Primera se ha admitido la existencia de algunas limitaciones a ésta, en aras de la protección ambiental, y por el principio de interés colectivo. Sin embargo, encontramos algunos tímidos intentos por superar esta errónea interpretación de inviolabilidad a ultranza, en el artículo 2, al crearse una limitación cuando sea imprescindible para la protección ambiental. El resto de la normativa (artículos 13 al 18, por ejemplo) reflejan la situación predominante.

En lo que se refiere a la creación de numerosas instituciones para velar por el cumplimiento de la normativa forestal y lo concerniente a este sector, la nueva ley forestal crea una situación novedosa que podría eliminar la dispersión e irresponsabilidad jurídica. Elimina la Dirección General Forestal y convierte al MINAE en ente responsable de realizar las funciones de la Administración Forestal del Estado. Sin embargo, sus competencias se reducen

básicamente a la realización de tareas de control y seguimiento del buen uso del recurso forestal. Igualmente, se crea la Oficina Nacional Forestal como un órgano público no estatal conformado y dirigido por el sector productivo privado del sector forestal. Este ente es el encargado de fortalecer y desarrollar el sector que lo dirige proponiendo las políticas y estrategias para el desarrollo de actividades forestales, brindando capacitación para el fortalecimiento de su sector así como divulgando e informando acerca de los mecanismos existentes para la venta de los diversos productos fabricados gracias a los árboles. Este nuevo órgano funcionará con algunos fondos públicos. Del mismo modo, se asignan competencias específicas a los Consejos Regionales Ambientales en materia forestal. Lo que se logra, por lo tanto, es una pérdida de funciones de control de las actividades privadas productivas -véase, por ejemplo, el artículo 20 en cuanto a la aprobación de planes de manejo de bosque- y una transferencia al sector productivo de competencias que determinarán sus actividades e injerencias dentro de la política forestal. Esta situación es característica de corrientes ideológicas que le asignan al Estado la realización de tareas de monitoreo y control y lo alejan de la realización de actividades de definición de políticas de desarrollo de determinados sectores.

En lo referente a la participación hay que indicar que con la nueva ley forestal, se le dio preeminencia el sector privado productivo. De esta forma, los grupos ecologistas, interesados en dar un adecuado uso y protección al recurso forestal, solamente participan con un representante dentro de la Junta Directiva de la Oficina Nacional Forestal cuando los demás representantes de pequeños y grandes productores forestales, así como los industriales de la madera, actúan con dos. Del mismo modo están representados con un miembro los comerciantes y artesanos de la madera. Hay que anotar igualmente, la no participación de las

universidades (artículo 8) en este órgano. Por lo tanto, la idea de que debe existir una participación real y equitativa entre los diversos sectores de la sociedad en la definición de políticas y actividades que afectarán un recurso cuyo impacto nos concierne a todas las personas, se ve, sino disminuida, prácticamente eliminada. Una situación más preocupante aún, se da en la comisión que otorgará las licencias para certificación forestal y dentro de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal donde se elimina la participación de los grupos ecologistas (artículos 6 y 48). Del mismo modo, no se indica tampoco cómo el Poder Ejecutivo determinará el orden de prioridad en el otorgamiento de los Certificados para la Conservación del Bosque (artículo 22) y cuáles serán los mecanismos que utilizará para llevar a cabo esta tarea. Parece ser que lo hará en forma solitaria. Debe rescatarse la igualdad de representación que tienen los pequeños productores de la madera con los grandes productores en los órganos señalados anteriormente.

Con respecto a los industriales de la madera se favorece su actividad al incluirlos dentro de la junta directiva de la Oficina Nacional Forestal y del Fondo de Financiamiento Forestal. Esta protección lo que logra es la acriticidad hacia una actividad que se ha mostrado ineficiente y productora de injusticias en materia de comercialización forestal. La ley permite la existencia de la situación actual: inequidad en la repartición de la riqueza en detrimento del propietario/a del bosque y por lo tanto una traba al mejoramiento y regeneración del mismo. De igual forma crea mayores obstáculos para la creación de pequeña industria forestal que beneficie directamente a pequeños/as propietarios/as de bosque, en su mayoría campesinos/as, que pueden ver ampliado su nivel económico mediante la realización en pequeña escala de actividades industriales, en

su propia finca.

Por otra parte, la ley contiene algunos avances positivos como la eliminación del silencio positivo (artículo 4), la regionalización de la administración forestal (artículo 5) -aunque queda por determinar más claramente su ámbito de competencia-, la inclusión de los/as propietarios/as como beneficiarios/as de incentivos forestales diversos (artículos 22 a 27) y otros negativos como, por ejemplo, la utilización que se hace de los conceptos reforestar y establecer plantaciones forestales como sinónimos. Igualmente sucede con la exención del impuesto de los activos que se le hace a una actividad comercial como ésta (artículo 29). Indicamos como aspecto negativo

el no asignar un monto, en el artículo 43, a la conservación del recurso forestal.

En términos generales, la ley forestal incluye aspectos inexistentes en legislaciones anteriores que pueden significar cierto avance. Sin embargo, aspectos esenciales como los señalados y principalmente la participación de los sectores sociales interesados en la formulación y creación de legislación y políticas, así como su participación en la ejecución de las mismas, deben ser mejorados, y no dejados de lado como sucede actualmente. De esta forma se lograría dar un paso más hacia la construcción de una sociedad sustentable, reto de trascendental importancia en la actualidad.

AMBIEN-TICO puede adquirirse, en San José, en las siguientes librerías: Mil Copias, Macondo y Cooperativa Universitaria (cerca y en la Universidad de Costa Rica); y, en Heredia, en la Escuela de Ciencias Ambientales de la UNA.

A los interesados les rogamos que nos hagan una donación de unos ¢100 cada vez que adquieran **AMBIEN-TICO** a fin de sufragar próximas ediciones.

A los donantes de ¢1000 se lo remitiremos mensualmente por vía postal durante un año (\$70 al extranjero). Además **AMBIEN-TICO** está disponible en Internet en las páginas WEB de la Universidad Nacional, en la sección correspondiente a la Escuela de Ciencias Ambientales.